



Fernando Martín Croxatto,
Por Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
Obispo de Neuquén

**“Ha llegado el momento de un nuevo Jubileo, para...
ofrecer la experiencia viva del amor de Dios”
(Spes non confundit, 6)**

VISTO:

- La convocatoria del Santo Padre Francisco a la celebración de un año Jubilar mediante la Bula “Spes non confundit/ la esperanza no defrauda”, desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 28 de diciembre de 2025 cuya apertura será el domingo 29 de diciembre de 2024 en cada iglesia particular;
- El lema propuesto “Peregrinos de esperanza” para renovarnos en esta virtud anunciándolo y testimoniándolo al mundo;
- Los modos señalados para recibir el don de la indulgencia, gracia típica del tiempo jubilar y fruto del camino de la conversión, como son las peregrinaciones a lugares sagrados significativos, algunas fechas especiales del año cristiano y la realización de obras de misericordia;

CONSIDERANDO:

- La potestad del obispo diocesano a tenor del Enchiridium Indulgentiarum VII, 1 y 2, sobre las indulgencias;
- Las facultades otorgadas en el “Decreto de la Penitenciaría Apostólica sobre la concesión de la indulgencia durante el Jubileo ordinario del año 2025”, al obispo diocesano, de designar “templos jubilares”, y ocasiones señaladas para obtener tal indulgencia durante el presente año santo;

POR LAS PRESENTES LETRAS

DISPONGO:

1. Que la Iglesia Catedral “María Auxiliadora”- tal como ya lo prevé la normativa general junto al Santuario de la Beata Laura Vicuña en Junín de los Andes, la Parroquia María Auxiliadora en Chos Malal, la Parroquia San Juan Bosco de Zapala, con motivo de los 150 años de la llegada de los salesianos a la Patagonia, y la Parroquia San Juan Bosco de Cutral Có, con motivo de los 150 de la fundación de la congregación del verbo Divino, sean lugares donde recibir la indulgencia jubilar durante el Año Santo;
2. Que los templos que oficien de sedes de las parroquias y las capillas sean templos jubilares donde obtener la indulgencia con ocasión de las solemnidades de Pascua, Pentecostés, Navidad y el día de su propia fiesta patronal;
3. Que pueda recibirse también la indulgencia jubilar con ocasión de las celebraciones penitenciales en dichos templos y en las celebraciones penitenciales previas a las primeras comuniones, las confirmaciones y los bautismos de adultos;



4. Que puedan recibir el don de la indulgencia del Año Santo quienes participen de la peregrinación al Santuario de San Sebastián en Las Ovejas, en la peregrinación a Nuestra Señora de Luján en Centenario el día 28 de septiembre y en todas las peregrinaciones que se realicen en el día de la Inmaculada Concepción el 8 de diciembre, en cualquier sitio de la diócesis;
5. Que se instruya a los fieles acerca de lo mandado por el citado decreto respecto de las obras de misericordia espirituales o corporales -especialmente aquellas vinculadas a los privados de libertad, los migrantes, los enfermos, los ancianos, al cuidado de la vida en todos sus estados-, al cuidado de la casa común y el acompañamiento de las comunidades originarias, para que cuantos las lleven a la práctica puedan recibir el don de la indulgencia;
6. Que se catequice adecuadamente acerca de las condiciones, prescriptas por el derecho general y el referido decreto particular para este año santo mediante las cuales se obtienen las indulgencias: recibir la absolución por medio del sacramento de la penitencia y la reconciliación, recibir el alimento de la sagrada eucaristía, rezar por las intenciones del santo Padre, el Credo, el Padrenuestro y el Ave María. Y que ellas puedan obtenerse asimismo en bien de los fieles difuntos;
7. Que sea fuente de indulgencia participar en misiones populares, retiros espirituales y encuentros organizados por movimientos que participan en el camino diocesano u otros encuentros de formación sobre los textos del Concilio Vaticano II y el Catecismo de la Iglesia Católica;
8. La indulgencia jubilar podrá ser conseguida también mediante iniciativas que ayuden en modo concreto al espíritu penitencial. Así, por ejemplo, redescubrir el valor penitencial del día viernes, abstenerse al menos ese día de distracciones banales (reales y también virtuales, inducidas por los medios de comunicación y las redes sociales), privarse de consumos superfluos, otorgar una proporcionada suma de dinero a los pobres, dedicar una adecuada parte del propio tiempo libre a actividades de voluntariado;
9. Comunicar el presente decreto a quienes corresponda, conservando el original en el archivo de la Curia;

Neuquén, 29 de diciembre de 2024, día de la Sagrada Familia.


*** FERNANDO MARTÍN CROXATTO**
Obispo de Neuquén





Sra. María Teresa Eyheramendy
Secretaria Canciller